

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y PALIATIVOS SIN FRONTERAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN ASISTENCIA PALIATIVA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

Por un lado, D. Antonio Gómez Caamaño, en calidad de Presidente del Servicio Gallego de Salud, nombrado según el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y de conformidad con el Decreto 145/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, y como Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, en nombre y representación de la misma y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea dicha Agencia y se aprueban sus estatutos, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Por otro lado, D. Wilson Astudillo Alarcón, con DNI 15993115L, en calidad de Presidente de Paliativos Sin Fronteras en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de los Estatutos Sociales y nombramiento de la Asamblea de fecha 20 de junio de 2024, con domicilio social en Calle Juan XXIII, 6-3D, 20016, de San Sebastián, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 593403.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este Convenio marco, y en base a ello

MANIFIESTAN

I. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, se constituyó el Servicio Gallego de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad, creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito de la asistencia sanitaria le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

II. Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), actualmente adscrita a la Consellería de Sanidad . Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

III. Que Paliativos Sin Fronteras es una ONG que trabaja en la formación de profesionales que desarrollan las funciones en cuidados paliativos, alivio del dolor y la prevención de la muerte prematura tanto en España como en Iberoamérica y África. Entre sus fines se encuentra fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando el desarrollo de actividades formativas y culturales de cooperación y voluntariado de los/las profesionales sanitarios/as, con el convencimiento de que ello revertirá en beneficio del conjunto de la sociedad.

IV. Que mejorar los cuidados paliativos pediátricos a los/las pacientes, en especial a aquellos/as que tienen una expectativa de vida limitada o cuya existencia se encuentra en peligro, viéndose alterado su bienestar, es una necesidad cada vez más demandada por la población.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración mediante la formalización del presente convenio marco, sin perjuicio de su futuro desarrollo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio marco tiene como finalidad establecer un marco de colaboración estable entre los firmantes en aquellas materias que tengan relación con los Cuidados Paliativos Pediátricos y, especialmente, en aquellas referidas a la formación de profesionales y formación para cuidadores de pacientes que contribuyan a la promoción y mejora de la salud de la población.

Segunda. Compromiso entre las partes

Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:



1. El Servicio Gallego de Salud y la ACIS se comprometen a que en el desarrollo de los proyectos que se realicen, se difunda la participación y colaboración de Paliativos Sin Fronteras mediante la inserción de su marca o logotipo en los formularios, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como que se mencione la colaboración de Paliativos Sin Fronteras en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

2. Por otro lado en correspondencia con lo anterior, Paliativos Sin Fronteras se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud - ACIS en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que se mencione la colaboración de dicho organismo autónomo y agencia en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

3. Ambas partes se comprometen a llevar a cabo todas las actividades y proyectos que se aprueben, así como al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los convenios que se firmen para el desarrollo del objeto del presente convenio marco.

4. Paliativos Sin Fronteras podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.

Las obligaciones asumidas por las partes firmantes les vincularán en la medida en que sean de aplicación a cada uno de los acuerdos o convenios específicos que suscriban en virtud del desarrollo de este convenio marco. Por lo tanto, dichas obligaciones pueden variar según la naturaleza específica de cada proyecto objeto de dichos convenios.

Tercera. Desarrollo

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco se deberán suscribir acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán al menos los siguientes aspectos:

1. Objeto, aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios.
2. Aspectos jurídicos, temporales y vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada convenio.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios específicos aquellas materias o prestaciones que deban ser objeto de contratación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarta. Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad de ACIS.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Quinta. Obligaciones en materia de protección de datos

Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con la Regulación (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Regulación general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio:

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la



representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, entre los recogidos en este convenio, y además del resto de especificaciones contenidas en el mismo, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto a los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Así mismo, Las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

2. Deber de confidenciabilidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;



- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;

- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.

- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.

Se considerara información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deberse mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

Sexta. No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud ni a la ACIS a establecer convenios de colaboración con terceros, si fuera necesario, para actuaciones relacionadas con el objeto del mismo. Cuando los firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo de los mismos.

Séptima. Cláusula anticorrupción

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Galego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

Octava. Extinción

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) La ausencia de desarrollo a través de convenios o acuerdos específicos.
- h) La voluntad de cualquiera de las partes manifestada a la otra parte con dos (2) meses de antelación.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a efectos de la constitución de una comisión de seguimiento, siendo el designado por el Servicio Gallego de Salud - ACIS el que ejercerá como Presidente de la misma, y el designado por Paliativos Sin Fronteras como vocal de dicha comisión, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco de este convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo de este convenio marco y de los proyectos realizados en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio marco o sobre los acuerdos específicos que se materialicen.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, previa convocatoria del Presidente de la misma y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes con al menos quince (15) días de antelación.

Un profesional designado por el Servicio Gallego de Salud - ACIS, actuará como Secretario de la comisión, con voz, pero sin voto.

Décima. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

Asimismo el presente convenio tiene carácter administrativo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone a la legislación española las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma

De acuerdo con el artículo 4 de la misma norma, este convenio se registrará por sus reglas especiales, aplicando los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Undécima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración implica el consentimiento expreso de las personas implicadas para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Duodécima. Inexistencia de relación laboral

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

Décimotercera. Modificaciones del convenio marco

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este convenio marco.



La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del convenio marco, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.

Décimocuarta . Financiación

Este convenio marco no supone ningún coste económico ni para el Servicio Gallego de Salud, ni para la ACIS.

Décimoquinta.Vigencia

Este convenio marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir del día siguiente a su firma, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo de las partes, por un período de hasta dos años adicionales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y para que conste, firman este convenio marco, en la fecha de la firma digital.

Por Servicio Gallego de Salud y ACIS

Por Paliativos sin fronteras

D. Antonio Gómez Caamaño

D. Wilson Astudillo Alarcón

